



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06150**  
**( 11 de agosto de 2021 )**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020 y 464 del 9 de marzo de 2021 de la ANLA, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo.

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, modificar los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 464 del 13 de junio de 2012.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la cual a su vez modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ha realizado el respectivo seguimiento específico al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Boquerón y El Hatillo, emitiendo los siguientes actos administrativos:

- Los Autos número 616 del 6 de marzo de 2012, 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014, 468 del 5 de febrero de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015 y 953 del 18 de marzo de 2016, que obran dentro de los expedientes LAM2622, LAM3199, LAM0027, LAM3271 y LAM1862.
- Los Autos número 1752 del 12 de mayo de 2016, 4993 del 23 de agosto de 2018, 3595 del 28 de mayo de 2019, 5925 del 31 de julio de 2019, 7266 del 31 de julio de 2020 y 12453 del 31 de diciembre de 2020, que reposan en el expediente LAM2622.
- Los Autos número 2907 del 24 de julio de 2015, 1626 del 28 de abril de 2017, 3779 del 30 de agosto de 2017, 3363 del 25 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 9177 del 31 de diciembre de 2018, 5927 del 31 de julio de 2019, 12087 del 31 de julio de 2019, 5976 del 26 de junio de 2020 y 12455 del 31 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente LAM3199.
- Los Autos número 6127 del 14 de diciembre de 2016, 1626 del 28 de abril de 2017, 3779 del 30 de agosto de 2017, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3605 del 29 de junio de 2018, 4067 del 23 de julio de 2018, 8954 del 28 de diciembre de 2018, 9254 del 31 de diciembre de 2018, 3592 del 29 de mayo de 2019, 5924 del 31 de julio de 2019, 11866 del 26 de diciembre de 2019, 7265 del 31 de julio de 2020 y 12454 del 31 de diciembre de 2020, que se hallan en el expediente LAM0027.
- Los Autos números 3362 del 25 de junio de 2018, 3654 del 29 de mayo de 2019, 5926 del 6 de septiembre de 2019, 12035 del 30 de diciembre de 2019, 5974 del 22 de junio de 2020 y 12456 del 31 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente LAM3271.
- Los Autos números 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, que se encuentran dentro del expediente LAM1862

Que mediante comunicaciones con radicados 2021009685-1-000 y 2021009699-1-000 del 22 de enero de 2021 las sociedades COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA copia de los Autos Números 460-012402 y 460-012424 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales la Superintendencia de Sociedades, admitió a estas sociedades en el proceso de Reorganización Empresarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Que mediante la Resolución 71 del 2 de febrero de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible derogó la Resolución 335 de 2011 y reclasificó las áreas – fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021019848-1-000 y 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, la sociedad C.I. PRODECO S.A., comunicó la decisión de renunciar a los contratos mineros número 044/89 (proyecto carbonífero Calenturitas); 285/95 (mina La Jagua), 109-90



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

(Consorcio Minero Unido), DKP-141, HKT-08031 y 132-97 (Carbones de La Jagua), indicando que dicha determinación fue informada a la Agencia Nacional de Minería – ANM el día 4 de febrero de 2021.

Que mediante las Resoluciones número 000420 y 000421 del 6 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM resolvió declarar no viable las solicitudes de renuncia presentadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A., respecto de los Contrato de Concesión HKT-08031 y DKP-141.

Que por medio de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS-para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415-000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIANNATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante comunicación con radicado 2021129062-1-000 del 25 de junio de 2021, la sociedad DRUMMOND LTD, presentó los programas de trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito, en respuesta al Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2021129265-1-000 del 25 de junio de 2021, la sociedad CI COLOMBIANNATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, allegó el Programa de Trabajo de cierre para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR con la comunidad de Plan Bonito, en respuesta al Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2021129266-1-000 del 25 de junio de 2021, la sociedad C.I. PRODECO S.A, presentó los Planes de individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento con las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2382 del 23 de abril de 2021.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

## COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 1743 de 2020.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó verificación de aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en concordancia con lo requerido por medio del Auto 2382 del 23 de abril de 2021, por medio del cual se requiere la presentación del Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito ubicada en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, con base en la información documental presentada por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, por medio de los radicados 2021129062-1-000, 2021129265-1-000, 2021129266-1-000 y 2021129267-1-000 del 25 de junio de 2021, y como consecuencia expidió el Concepto Técnico 4585 del 05 de agosto de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

### ESTADO DE AVANCE

*Mediante comunicaciones con radicados ANLA 2021129262-1-000, 2021129265-1-000 y 2021129266-1-000 del 25 de junio de 2021 las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN*



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

REORGANIZACIÓN, presentaron el programa de Trabajo de cierre para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de la comunidad de Plan Bonito.

#### **PLAN BONITO (MUNICIPIO EL PASO – CESAR)**

En el documento de respuesta al Auto 2382 del 23 de abril de 2021, las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN aclaran que, una vez analizado el estado actual de la comunidad de Plan Bonito, realizarán la finalización de la etapa de cierre del PAR de manera conjunta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cierre del PAR de Plan Bonito se encuentra cumplido en un 90%.
- Las metas e indicadores para el cierre del PAR y cumplimiento de las actividades inherentes, se encuentran plenamente identificadas, permitiendo generar un Plan de Trabajo Integral, con fechas e indicadores consecuentes con los requerimientos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, las cuales se han establecido a través de la participación activa y en forma conjunta con las Sociedades Mineras a través de sus equipos de gestión.
- El operador Coorambiental se encuentra activo en el proceso frente a los compromisos con la Superintendencia de Sociedades debido a la situación de CNR I y CNR III.
- Los recursos económicos están depositados en los fondos de la fiducia, estos incluyen la proyección del Fondo de Educación Superior hasta enero de 2025.

Así mismo señalaron que la superintendencia de sociedades mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021, autorizó la disposición de los recursos depositados en el patrimonio autónomo Reasentamiento, para cumplir con las obligaciones causadas antes de la presentación de la solicitud de admisión al proceso, con este recurso se cubrirá lo que le corresponde a CNR para el cierre de este plan.

De acuerdo con lo anterior, se propone el siguiente plan de trabajo para dar cierre definitivo al PAR de la comunidad de Plan Bonito.

#### **Plan Propuesto**

##### **Generalidades**

- **Objetivo general**

Realizar el cierre del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de la comunidad de Plan Bonito con la ejecución de las actividades que se proyectan en el presente Plan de trabajo. Dichas actividades incluyen la etapa de planeación para la ejecución del 100% de los compromisos pactados en el documento PAR.

- **Objetivos específicos**

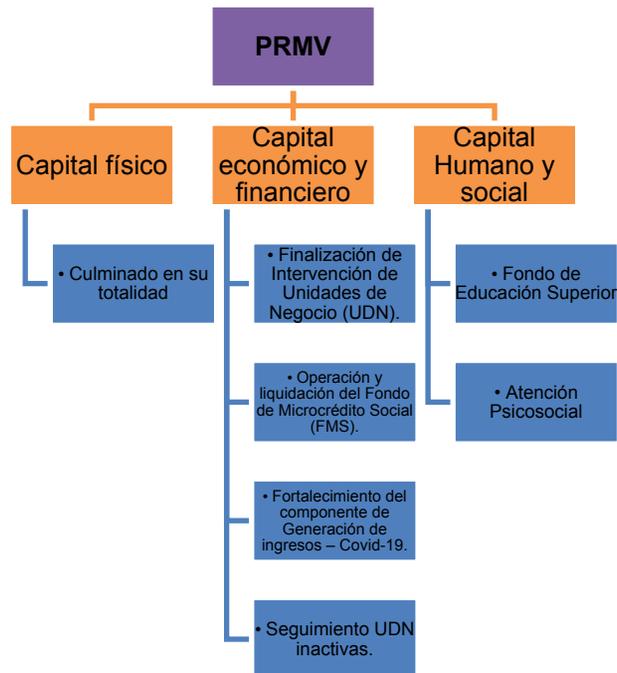
- Realizar el proceso de cierre del capital físico con cada una de las familias que de acuerdo al proceso de compensación adquirieron una vivienda generando los certificados correspondientes de vivienda adecuada para cada una de ellas.
- Implementar las acciones para el cumplimiento de los indicadores de gestión asignados a cada uno de los beneficiarios del capital comunitario.
- Elaborar los informes de cierre PAR de las familias de Plan Bonito para presentar a la ANLA como documento que valida el cierre del proceso de reasentamiento.
- Realizar evaluación ex post para determinar el cumplimiento de los objetivos trazados.

- **Actividades a Desarrollar**

De acuerdo con el plan propuesto, así como con los seguimientos al proceso realizados por esta Autoridad Nacional, se encuentra que el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida – PRMV se compone de los siguientes programas aún pendientes por cerrar:



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"



Respecto al capital físico, todas las fases del proceso fueron surtidas con cada una de las familias reasentadas, en lo que corresponde al capital económico y financiero, así como al capital humano y social, se evidencian actividades aún pendientes por ejecutar para dar cierre definitivo al PAR, dichas actividades son detalladas a continuación:

### Capital Económico y Financiero

Si bien se han venido finalizando las intervenciones con las unidades de negocio (UDN) de forma escalonada y de acuerdo con el grado de estabilidad y madurez de cada una, proyectándose un total de 44 activas, de las cuales se ha logrado el cierre definitivo con 42, para los 2 restantes se plantea la siguiente metodología para el proceso de finalización de intervenciones:

- Implementación del diagnóstico empresarial y técnico para finalizar intervenciones con las UDN en operación.
- Estructuración de los planes de acción.
- Socialización de los planes de acción de las UDN en operación.
- Seguimiento a la ejecución de los planes de acción de las UDN en operación.
- Seguimiento psicosocial a la ejecución de los planes de acción a las familias con UDN en operación.
- Finalización del proceso de intervenciones.

Referente al fondo de microcrédito social (FMS), de conformidad con los acuerdos del PAR, este debía mantenerse durante 6 años, lo cual da como fecha de finalización el 15 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que el mismo fue creado en el año 2015 y su continuidad dependerá del comportamiento de pago de sus beneficiarios; de acuerdo con lo anterior, este fondo será liquidado, puesto que el 60% de los créditos otorgados se encuentran en mora.

De acuerdo con el plan, la liquidación procederá con la entrega del recurso aprobado por (\$44.600.000) a diecisiete (17) UDN activas que accedieron al plan de emergencia Covid-19 aprobado en el mes de abril del año 2020, el cual busca generar medidas de alivio a aquellas familias cuyo sustento económico depende de sus UDN y quienes como consecuencia de la pandemia vieron afectados el nivel de ingresos de sus negocios. Al ejecutar este recurso económico el FMS tendría un monto disponible de aproximadamente (\$20.000.000).

Dando cumplimiento a lo estipulado en el PAR frente a la duración del FMS (6 años de duración), se continuará haciendo gestión de cobro hasta el día 15 de septiembre de 2021 y se realizará un informe de resultados para finalmente, proceder con la liquidación del mismo.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En este orden de ideas, en cuanto al Fortalecimiento del componente de Generación de ingresos – Covid-19, este, como se mencionó previamente, se financiará con el recurso disponible en el FMS; a este beneficio accedieron 17 UDN a las cuales durante el año 2020 se les realizó el correspondiente diagnóstico para considerar el estado de cada negocio, no obstante, el recurso no ha sido entregado debido a la situación legal de la sociedad CNR, quedando pendientes también las siguientes actividades:

- Actualización del diagnóstico de la UDN.
- Desembolso del recurso.
- Acompañamiento al plan de compras.
- Asesoría en protocolo de bioseguridad.
- Cierre del proceso.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el Auto 2021-01-125128 del 12 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades autorizó a CNR a efectuar desembolsos de los recursos previamente depositados en el Patrimonio Autónomo exclusivamente para el pago de las obligaciones solicitadas por CNR, entre las cuales se encuentran las listadas previamente, las Sociedades Mineras proponen en el plan de cumplimiento, completar las medidas mencionadas para este fortalecimiento a las 17 UDN identificadas.

Finalmente, se proyectan visitas a las familias con UDN inactivas, las cuales no son intervenidas, y para efectos de documentar aspectos del informe de cierre deben ser visitadas para actualizar datos y generar soportes de algunos procesos, en cuanto al componente económico y social.

### **Capital Humano y Social**

De este programa se encuentra activo el Fondo de Educación Superior, el cual, conforme a los acuerdos del PAR, finalizará en enero del 2025, para dar continuidad a este las sociedades proponen desarrollar las siguientes actividades:

- Seguimiento a potenciales beneficiarios
- Inscripción pre universitario
- Matricula pre universitario
- Inscripción para formación superior
- Matricula formación superior
- Seguimiento a estudiantes (activos, inactivos, en pérdida temporal y los que ingresen)

Por otra parte, en cuanto a la atención psicosocial, las sociedades identificaron 2 familias con un bajo nivel de adaptación a las cuales se les realizará el debido acompañamiento con el fin de cumplir con la proyección de actividades de atención psicosocial.

### **Informe de Cierre del PAR**

De acuerdo con la información presentada en el plan de cierre del PAR, para la comunidad de Plan Bonito a la fecha se han realizado 26 de 98 informes, con visto bueno de la interventoría del proceso, por lo tanto, en el 2021 se proyecta realizar los 76 restantes.

Así mismo, este proceso vendrá acompañado de una gestión documental de los soportes digitales del proceso de cada familia reasentada, lo cual se desarrollará también en el año 2021.

### **Indicadores**

De acuerdo con el numeral 8 del plan de cierre para el PAR de la comunidad de Plan Bonito, estos corresponderán a números brutos de acuerdo con las actividades pendientes mencionadas previamente.

El seguimiento al mismo se realizará a través de la información que se presente sobre la ejecución de estas en cada informe trimestral, donde deberán quedar plasmados los avances por cada periodo a reportar.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Interventoría**

La empresa ERM continuará prestando los servicios profesionales como interventora en esa etapa de cierre del proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito.

**Monitoreo y evaluación (Ex post).**

Consiste en la aplicación de una evaluación SUMATIVA, la cual se realizará cuando termine la ejecución del PAR y 3 años después, en el caso de evaluaciones ex-post o de impacto. Se utilizará para determinar hasta qué punto los objetivos planificados fueron producidos (componentes) o logrados (propósito, fin).

En el caso de evaluaciones ex-post o de impacto, consiste en la realización de una evaluación SUMATIVA; la cual se aplicará cuando termine la ejecución del PAR y nuevamente a los 3 años siguientes, el propósito es determinar hasta qué punto los objetivos planificados fueron producidos (componentes) o logrados (propósito, fin). En ese sentido las Sociedades plantean desarrollar la ejecución de la evaluación Ex post dentro del proceso del cierre del PAR de Plan Bonito.

**Cronograma**

En lo que corresponde al Plan de Restablecimiento de Medios de Vida – PRMV las sociedades proponen un tiempo de ejecución de ocho (8) meses; por su parte para el Fondo de Educación Superior (FES) la duración es de once (11) años, en concordancia con la firma del PAR, la cual se dio el 29 de enero de 2014; por lo tanto, la proyección de cierre es al año 2025.

**11. Cronograma operativo**

Cronograma detallado por actividad / Operador, proyectado hasta enero del 2025, momento en que finaliza el programa del Fondo de Educación Superior (FES).

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025 *
<b>Cierre del PRMV</b>														
Elaboración informes de cierre por familia														
Ajustes a informes de cierre.														
Visitas a familias para actualizar información económica y social														
Elaboración y organización de los expedientes de cierre por familia														
<b>Acompañamiento Generación de Ingresos</b>														
Ejecución de los planes de acción para UDN en proceso de finalización de intervenciones														
Cierre de los planes de acción para UDN en proceso de finalización de intervenciones														
Visitas UDN activas: implementación Fortalecimiento Financiero Covid-19														
Diagnostico situacional UDN														
Socialización actividades y levantamiento de documentación para solicitud de créditos														
Ejecución de recursos y acompañamiento plan de compras														
Seguimiento UDN (Asesoría implementación protocolo de Bioseguridad, reporte de ingresos y egresos)														
Cierre FGA														
<b>Microcrédito</b>														
Comité financiero (Plan de emergencia Covid 19)														
Solicitud de recursos a Empresas Mineras (Plan de emergencia Covid 19)														
Informe comportamiento de cartera														
Control de Inversión (Plan de emergencia Covid 19)														
Informe final fondo de microcrédito social														
<b>Fondo de educación superior (FES)</b>														
Seguimiento a potenciales beneficiarios														
Matrícula preuniversitario														
Matrícula formación superior														
Seguimiento a estudiantes														
<b>Atención psicosocial</b>														
Ejecución de los planes de acción para UDN en proceso de finalización de intervenciones														
Cierre de los planes de acción para UDN en proceso de finalización de intervenciones														
Adaptación familiar														
Gestión														
Informe mensual de avances														
<b>Vivienda</b>														
Diagnóstico														
Intervención														
Certificación														

\* Enero de 2025 finalización Fondo de Educación Superior.

Fuente. Comunicación con radicado 2021129266-1-000 del 25 de junio de 2021

**CONSIDERACIONES DE LA ANLA**

De acuerdo con la información presentada por las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en las comunicaciones con radicados 2021129262-1-000, 2021129265-1-000 y 2021129266-1-000 del 25 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional acepta el Programa de Trabajo propuesto, así mismo se aclara que el avance en su implementación deberá ser integrado en los informes trimestrales y este no modifica los



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

acuerdos establecidos en el Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, el cual fue suscrito entre las sociedades mineras y la comunidad de Plan Bonito, teniendo en cuenta que dicho programa de trabajo busca dinamizar y por lo mismo avanzar en el proceso de reasentamiento, para lograr la materialización de lo acordado en cumplimiento al artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

No obstante, lo anterior, es importante resaltar que, en relación con el Fondo de Educación Superior, el cual finalizará en enero del 2025 conforme a los acuerdos del PAR, los representantes de la comunidad indicaron en la mesa de trabajo realizada el 17 de julio de 2021, que se continuó atendiendo a los estudiantes activos, pero fue suspendido para aquellos que se graduaron en el 2020 debido a la situación legal de la sociedad CNR, lo cual es corroborado mediante la información que reposa en los expedientes, dado que a partir del mes de noviembre del 2020 las sociedades mineras manifestaron su imposibilidad de enviar programación para las actividades correspondientes a la ejecución del PAR.

Así las cosas, el representante de la comunidad de Plan Bonito, solicitó a las sociedades mineras ampliar el plazo del Fondo de Educación Superior hasta el segundo semestre del año 2025, por lo que esta Autoridad considera pertinente la presentación de los soportes documentales, entre ellos convocatoria, acta y de ser el caso registro fotográfico y/o filmico, que evidencien la decisión tomada respecto a la solicitud realizada por la comunidad.

Por su parte en cuanto a la evaluación Ex post, las Sociedades se comprometen a desarrollarla dentro del proceso del cierre del PAR de Plan Bonito, sin embargo, no se observa la actividad en el cronograma propuesto; por lo que se hará el respectivo requerimiento, a fin de que dicha actividad esté reflejada en el mismo.

Finalmente, es importante resaltar que el seguimiento a los indicadores se realizará a través de la información que se presente sobre la ejecución de las actividades pendientes en cada informe trimestral, donde deberán quedar plasmados los avances por cada periodo a reportar, de igual manera se aclara que en el seguimiento se verificará el avance que hubo desde que se requirió el Plan de Acción de Reasentamiento – PAR hasta que se acepta el Programa de Trabajo para la comunidad de Plan Bonito.”

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### **Del seguimiento y control ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible", por medio del cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Dispone el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El mencionado artículo también establece que, en el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como atender las quejas que se presenten y efectuar los requerimientos a que haya lugar.

### **Consideraciones Jurídicas**

El ejercicio de las competencias de seguimiento y control de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le permite conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Planes de Manejo Ambiental- PMA, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón de los procesos de reasentamiento individualmente considerados, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado de avance de los procesos, e identificar falencias y fortalezas de los mismos.

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En tal sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó verificación de la información presentada por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIANNATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, mediante comunicaciones con radicados 2021129062-1-000, 2021129265-1-000 y 2021129266-1-000 del 25 de junio de 2021, correspondiente al Programa de Trabajo que contiene la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, en respuesta al Auto 2382 del 23 de abril de 2021, emitiendo el Concepto Técnico 4585 del 05 de agosto de 2021.

De acuerdo con el concepto técnico en cita, el Programa de Trabajo Propuesto por las sociedades es aceptado por la Autoridad Nacional, en la medida que no modifica los acuerdos establecidos en el



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Plan de Acción de Reasentamiento – PAR y que tiene como objetivo realizar el cierre del PAR de la comunidad de Plan de Bonito, resaltando que se desarrollará de manera conjunta entre las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la ejecución de la totalidad de los compromisos pactados, con el fin de lograr de esta manera el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Es de precisar que el avance de implementación del Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR aprobado en el presente acto administrativo, debe ser reportado en los informes trimestrales, de conformidad con lo determinado en el artículo décimo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, acotando que debe entregar el estado de avance del proceso con cada una de las 17 unidades de negocio junto con los respectivos soportes, así mismo, incluir dentro del cronograma propuesto la evaluación Ex Post del proceso con la comunidad de Plan Bonito y presentar los resultados, con el fin de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realice el respectivo seguimiento y control al mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud realizada por las comunidades, en el sentido de que se realice la ampliación del plazo del Fondo de Educación Superior, teniendo en cuenta que fue suspendido en el año 2020, esta Autoridad Nacional considera necesario requerir a las sociedades para que alleguen soportes documentales que den cuenta de la decisión tomada por las sociedades respecto de la petición de las comunidades.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito.

Se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que remitan en los informes trimestrales el avance de la



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

implementación del Programa de Trabajo del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, en cumplimiento del artículo décimo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, teniendo en cuenta entre los siguientes aspectos:

- 1. Fortalecimiento del componente de Generación de ingresos – Covid-19:** Entregar el estado de avance del proceso con cada una de las 17 UDN, con sus debidos soportes por beneficiario, guardando las medidas correspondientes a la protección de datos personales, una vez puesto en marcha el Fortalecimiento del componente de Generación de ingresos – Covid-19.
- 2. Cronograma:** Incluir dentro del cronograma propuesto, la evaluación Ex post del proceso, cuyos resultados deberán ser entregados, en el informe trimestral o en su defecto mediante un radicado individual que será anexado a los expedientes asignados a los proyectos que tengan dentro de su responsabilidad reasentar a esta comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presenten los soportes documentales, entre ellos convocatoria, acta y de ser el caso registro fotográfico y/o filmico, que evidencien la decisión tomada respecto a la solicitud realizada por la comunidad de Plan Bonito, relacionada con ampliar el programa del Fondo de Educación Superior hasta el segundo semestre del año 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y conforme a las previsiones contenidas en la sentencia C-242 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el suceso en que el titular del instrumento de manejo y control, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes, y en la jurisprudencia aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la



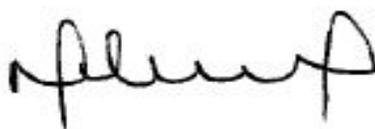
"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de agosto de 2021



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**  
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

**Ejecutores**

YARLEN EMILCEN PRADA  
MORENO  
Contratista



**Revisor / Líder**

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO  
Contratista



SANDRA PATRICIA BEJARANO  
RINCON  
Contratista



YEIMIN ROLANDO ABELLO  
RODRIGUEZ  
Contratista



SARA NATALIA OROZCO ACUÑA  
Contratista



Expedientes: LAM2622, LAM0027, LAM3271, LAM3199 y LAM1862  
Concepto Técnico N° 4585 del 5 de agosto de 2021  
Fecha: Agosto de 2021

Proceso No.: 2021168330

Archívese en: LAM2622, LAM0027, LAM3271, LAM3199 y LAM1862

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

